



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto número 571 fechado el 07 de septiembre de 2021. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Noviembre 09 de 2021

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito  
Art. 317 del C.G. del P

Auto No. 702

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Luis Fernando Triana Cuellar

Radicación: 2020-00111-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, advierte el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto número 571 fechado el 07 de septiembre de 2021, esto es, proceder con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble bajo folio de matrícula inmobiliaria 375-80908 dado en garantía hipotecaria, la cual fue ordenada en auto número 675 fechado el 04 de noviembre de 2020; carga que le asiste directamente al extremo demandante.

Por lo anterior, se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, que señala:

“... **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No. 131  
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 10 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY  
Secretario